

La contrarreforma comunicativa hacia las audiencias, otra forma de violencia de Estado en México

The communicative contrarreforma for the hearings, another form of State violence in Mexico

Javier Esteinou Madrid

Pese a los relevantes progresos constitucionales alcanzados en materia de reconocimiento de los *derechos de las audiencias* y de su sólida fundamentación jurídica por parte del Estado mexicano, paradójicamente los concesionarios privados de los medios electrónicos comerciales argumentaron que tales garantías eran legalmente improcedentes y negativas, pues atentaban contra la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de empresa, introducían la censura, impedían la adecuada transmisión cotidiana de las noticias, etcétera. Derivado de estas fuertes presiones mediáticas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo renunciaron al compromiso constitucional de reconocer los derechos de las audiencias y presentaron diversas controversias constitucionales para anular tales garantías. De esta forma, mediante la aprobación de dicha contrarreforma comunicativa se ejerció una fuerte violencia jurídico-política de Estado hacia las audiencias, permitiendo que garantías comunicativas fundamentales de los receptores reconocidas expresamente en el corazón de la Constitución Política mexicana después de muchas décadas, fueran anuladas para favorecer los intereses económicos, políticos y culturales de los oligopolios de la televisión en México.

Palabras clave: contrarreforma comunicativa, violencia de Estado, derechos de las audiencias, poderes fácticos, monopolios televisivos, Ifetel, Estado fallido.

Notwithstanding the significant constitutional progress made in the recognition of the Rights of Hearings and their solid legal foundation by the Mexican State, paradoxically private concessionaires of commercial electronic media argued that such guarantees were legally unfair and negative because they violated freedom of expression, freedom of information, freedom of enterprise, introduced censorship, prevented the proper transmission of news on a daily basis, etc. Derived from these strong media pressures, the Executive Branch and the Legislative Branch renounced the constitutional commitment to recognize the rights of the audiences and presented some constitutional controversies to annul such guarantees. Therefore, through the approval of this communicative counter-reform, there was a strong legal-political violence of the State towards the audiences, allowing fundamental communicative

guarantees of the audiences recognized at the heart of the Mexican Political Constitution after many decades; were annulled to favor the economic, political and cultural interests of television oligopolies in Mexico.

Key words: communicative counter-reform, state violence, hearing rights, powers of attorney, television monopolies, Ifetel, failedstate.

Fecha de recepción: 18/10/2017

Fecha del dictamen: 28/01/2018

Fecha de aprobación: 07/02/2018

LAS LEYES CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Después de una muy prolongada espera de la sociedad mexicana por casi 94 años en materia de radio, y 64 años en el ámbito de la televisión, para actualizar el pacto normativo de la comunicación colectiva entre el Estado y la sociedad, la Reforma constitucional de las telecomunicaciones y la radiodifusión logró colocar las bases jurídicas para formar un nuevo modelo de comunicación para la radiodifusión nacional, que recuperó muchas de las demandas centrales que los sectores democráticos y críticos exigieron durante años en el país. Desde el punto de vista social, uno de los aspectos más relevantes que se lograron alcanzar fue la aceptación jurídica de las garantías comunicativas de los ciudadanos, conocidas como los derechos de las audiencias, que asombrosamente durante muchas décadas no fueron considerados por el Estado, ni por las empresas de radiodifusión privadas y públicas, pese a que el gobierno mexicano firmó diversos acuerdos internacionales donde los reconoció y se comprometió a cumplirlos.

Así, por una parte, en la Reforma constitucional de las telecomunicaciones de 2013, el Congreso de la Unión aceptó en el artículo 6, fracción VI, que “[...] la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección” (Peña, 2013:3).

Por otra parte, siguiendo este compromiso jurídico de la Carta Magna, el capítulo IV de las leyes secundarias de la Reforma constitucional aprobadas en el 2014 reconoció, en el artículo 256:

[que] el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución (Segob, 2014:62-63).

En este sentido, se concibió a los derechos de las audiencias como las diez siguientes prerrogativas fundamentales de los ciudadanos:

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación.
2. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
3. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.
4. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.
5. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales.
6. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria.
7. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios.
8. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
10. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes (Segob, 2014:62-63).

De manera adicional, el legislador complementó las políticas anteriores al señalar:

[...] los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos (Segob, 2014:62-63).

Además, el artículo 257 reconoció que “[...] el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias” (Segob, 2014:62-63).

Mediante el reconocimiento del conjunto de estas bases jurídicas, el Estado cubrió una laguna fundamental para la construcción básica de la ciudadanía abandonada

durante muchas décadas, y abrió una importante puerta para avanzar en la edificación de la democracia mediática en el país. Fue asombroso que debiera transcurrir casi un siglo para que la sociedad alcanzara dichas garantías comunicativas elementales y primordiales para existir como ciudadanos ante los grandes poderes mediáticos.

Por todo ello, el Estado mexicano quedó ampliamente obligado a cumplir rigurosamente dichas garantías comunicativas que, inexplicablemente, durante casi un siglo no protegió, pues de lo contrario no podrá convertirse en un Estado moderno. Años después del funcionamiento de la comunicación electrónica masiva en el país, ya era momento de que el Estado reconociera y respetara las garantías comunicativas más elementales de los auditorios nacionales que son uno de los puntales indispensables para construir la ciudadanía y para contar con un Estado mínimamente democrático, respetuoso y justo en México. De lo contrario, en materia de comunicación social la República permanecería con la gobernabilidad de un Estado autoritario y bárbaro maquillado de “moderno” y “liberal” que nos regresaría a la etapa pre-revolucionaria de la historia nacional.

EL SABOTAJE A LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN MÉXICO

Posteriormente, tras un largo periodo de retraso de casi año y medio, el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) aprobó y publicó oficialmente los “Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias” para los medios de comunicación electrónicos en México, con el fin de que entraran en vigor el 16 de febrero al publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* (Segob, 2016). Así los receptores de los medios de comunicación electrónicos dejaron de ser considerados por la ley como meros consumidores de mensajes y fueron elevados jurídicamente a la categoría de audiencias, con garantías constitucionales cardinales que el Estado y los concesionarios de las industrias electrónicas debían respetar y fomentar.

Desde el punto de vista civilizatorio, este reconocimiento normativo fue un avance histórico fundamental equivalente al reconocimiento que en su momento el Estado otorgó a los pobladores de la República Mexicana para que evolucionaran de ser contemplados como simples habitantes del extenso territorio nacional, para trascender a ser registrados legalmente por el poder rector como ciudadanos con derechos básicos y no únicamente obligaciones. Dicha transformación cobró importancia en la actual fase de desarrollo del país debido a que:

[...] cada vez más nuestro tiempo de vigilia se desenvuelve con relación a las pantallas. A veces con ellas, otras a partir de ellas, otras más hacia ellas. Los procesos de recepción, uso y envío de mensajes mediante diversos canales, soportes, dispositivos y procedimientos analógicos y digitales constituyen, cada vez más y para más ciudadanos, el epicentro de su actividad cotidiana. La vida hoy es *una experiencia mediática* (Orozco y Franco, 2017:16).

De aquí la enorme importancia de contar con claros y firmes derechos de las audiencias que permitan a los públicos gozar de mayores garantías jurídicas para construir libremente las bases cotidianas de su conocimiento personal del mundo y de la vida, mediante el cual se relacionan e interactúan diariamente con el resto de los individuos y las comunidades que los rodean. Para diseñar tales políticas comunicativas, el Ifetel retomó diversas normatividades fundamentales incluidas en la Constitución Política Mexicana y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), con la finalidad de establecer los derechos comunicativos de los ciudadanos. Por ello, fue relevante que durante la reforma de telecomunicaciones se estableciera el derecho de las audiencias en el artículo 6 constitucional que regula tanto la libertad de expresión como el derecho a la información.

En síntesis, mediante el establecimiento de los Lineamientos de las audiencias el Estado mexicano “apuntaló el derecho a la información que tienen las audiencias cuando están frente a un contenido que puede insertar opiniones institucionales o personales en información presentada como objetiva o, peor aún, que se presente como hechos objetivos lo que no es más que publicidad” (Orozco y Franco, 2017:16).

EL QUIEBRE DE LAS GARANTÍAS DE LAS AUDIENCIAS

No obstante los relevantes progresos constitucionales alcanzados en materia de reconocimiento de los derechos de las audiencias y de su sólida fundamentación jurídica por parte del Estado mexicano, paradójicamente los concesionarios privados de los medios electrónicos comerciales argumentaron que tales derechos eran legalmente improcedentes y negativos pues atentaban contra la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de empresa, introducían la censura, impedían la adecuada transmisión cotidiana de las noticias, etcétera. Esto debido a que dichos Lineamientos formulaban, entre otros, los dos siguientes planteamientos constitucionales muy polémicos para los propietarios de los canales electrónicos: primero, al transmitir la información se debía distinguir claramente entre información y opinión por parte de

los comunicadores. Segundo, se requería diferenciar la propaganda y la publicidad del contenido mediático de un programa.

Ante tales iniciativas incómodas para los concesionarios de la radiodifusión mexicana, dicho gremio decidió realizar una gran campaña masiva de desprestigio a partir de medios impresos, radio, televisión e internet, sobre tales garantías comunicativas, formulando que atentaban contra la Constitución Política Mexicana, los Derechos Universales del Hombre y los derechos humanos. Para lograr este objetivo, se recurrió a diversas figuras reconocidas por la opinión pública, barras informativas, noticiarios, plumas calificadas, voceros públicos, alcaldes de Jalisco, presidentes municipales, legisladores, gobernadores, partidos políticos, empresarios, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, la Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), la Iglesia católica, organismos internacionales como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), etcétera, con el fin de enfatizar diversas ideas que fundamentaran su malestar contra los derechos de las audiencias a pesar de representar un importante logro social.

A los únicos que no acudieron los legisladores, las televisoras y tampoco el Ifetel de manera metódica, profunda y consistente, fue a las propias audiencias de los medios. Quizá porque la auténtica revolución de las audiencias se genera en otros espacios, en otras plataformas y en otros medios que no viven de este negocio descarado del infomercial político (Amedi, 2017).

Mediante dichas presiones, el *poder mediático* le cobró ampliamente al Poder Ejecutivo el apoyo ideológico que le brindó durante las elecciones de 2012 para que, en su momento, el candidato Enrique Peña Nieto fuera apoyado por la radio y la televisión con el fin de llegar a la Presidencia de la República. Dicha situación se reforzó doblemente con el nuevo respaldo informativo que la industria de la radiodifusión le dio al presidente Peña Nieto en el 2017, cuando se encontraba inmerso en una aguda crisis de aceptación y legitimación social ante la opinión de la mayoría de la población (Amedi, 2017).

EL ESTADO TÍTERE

Derivado de las fuertes coacciones mediáticas ante la opinión pública, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo renunciaron al compromiso constitucional de reconocer los derechos fundamentales de las audiencias que tres años antes aprobaron con plena conciencia en el Congreso de la Unión y que presumieron mundialmente como un gran logro en el ámbito de los derechos humanos del país. Así, emplazaron respectivamente dos *controversias constitucionales* ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),

por un lado, la del Poder Legislativo, mediante el Senado de la República; y por otro, la del Poder Ejecutivo, para impedir el avance de estas garantías comunicativas de los ciudadanos largamente esperadas durante el siglo XX y principios del siglo XXI.

Así, por un lado, después de que el Senado de la República solicitó un punto de acuerdo el 23 de febrero de 2017 para la publicación urgente de los Lineamientos de los derechos de las audiencias, incoherentemente este poder Republicano introdujo, el 30 de enero de 2017, una controversia constitucional contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) por la supuesta violación a los artículos 6, 7, 26, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política Mexicana (Senado de la República, 2017). Esto fundamentado en que dichas directrices se oponían a diversos preceptos constitucionales, pues imponían la censura previa a los comunicadores y violaban la libertad de expresión al obligar a diferenciar entre información y opinión; es decir, entre la opinión pública y la noticia, que se difunda en los espacios de radio y televisión concesionados (Villamil, 2017). En caso de no cumplirse la normatividad, el Estado deberá aplicar como pena la “suspensión precautoria de transmisiones establecidas por la ley” (Villamil, 2017).

Posteriormente, y pese al respaldo público otorgado por el presidente Enrique Peña Nieto el 14 de julio de 2014, en la ceremonia de promulgación de la Ley Secundaria de la reforma constitucional, para reconocer la valía de tal legislación y el profesional trabajo ejecutado por el Ifetel en el campo de la radiodifusión, contradictoriamente, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo interpuso, el 31 de enero de 2017, otras inconformidades más contra la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores por haber creado, a partir de los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II y 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, diversas normas que atentaban contra los postulados de la Carta Magna en la materia (Senado de la República, 2017).

Con este fin se fundamentó que dichos Lineamientos eran anticonstitucionales pues, aunque fueron aprobados por el Congreso de la Unión, presentaban vicios de origen ya que el Ifetel no tenía autoridad para regular los derechos de las audiencias, pues forman parte de los derechos humanos y éstos podían ser normados exclusivamente por el Poder Ejecutivo. Por este motivo, demandó jurídicamente al Congreso de la Unión por haber delegado esa competencia excepcional a un órgano autónomo de las comunicaciones nacionales (Senado de la República, 2017).

De esta manera, se justificó por ambos lados que los derechos de las audiencias estaban comprendidos dentro de los términos del artículo 6 constitucional, que está relacionado con el derecho humano del acceso a la información, por lo que cualquier regulación que se necesite realizar sería una competencia del presidente de la República mediante el reglamento respectivo. Por consiguiente, para el Poder Ejecutivo la

regulación de los derechos de las audiencias no puede ser establecida a partir de lineamientos aprobados por el Ifetel, sino que deben estar normados, regulados y previstos en términos de la Constitución y las convenciones sobre derechos humanos; es decir, en caso de ser reglamentados, le correspondería elaborarlos al presidente de la República (Urrutia, 2017:10).

En este sentido, el Estado mexicano (poderes Ejecutivo y Legislativo) se convirtió en un títere institucional manejado por el poder mediático al renunciar a su responsabilidad esencial de velar por los derechos y las necesidades comunicativas de los grandes grupos sociales abandonados durante casi un siglo, y protegió los intereses de los grandes monopolios de la radiodifusión en el país.

Mediante tales acciones jurídicas el poder mediático en alianza con los poderes Ejecutivo y Legislativo intentaron debilitar la autonomía del Ifetel que tardó décadas en crearse para establecer mayores equilibrios dentro del ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México. Esto con objeto de evitar que existiera un órgano independiente que regulara el funcionamiento de los procesos de comunicación en el *espacio público mediático*.

Así, el poder mediático consiguió nuevamente que dos de los tres poderes constitucionales que sostienen a la República, los poderes Ejecutivo y Legislativo (Senado), se doblegaran ante las exigencias de la Telecracia. En este sentido, la fuerza político-ideológica de los *poderes fácticos mediáticos* logró colocar a su servicio a una parte del Congreso de la Unión y a la Presidencia de la República para defender sus intereses comerciales, a costa de sacrificar garantías comunicativas elementales de los ciudadanos consagradas por la Constitución Política Mexicana.

Frente a dichas fuertes coerciones, paradójicamente el pleno de consejeros del Ifetel no defendió su posición institucional que había cumplido conforme a la Ley y congeló la entrada en vigor de los Lineamientos de defensoría de las audiencias, el 16 de febrero, para reinstaurarlos hasta el 16 de agosto de 2017, después de conocer el veredicto de la Suprema Corte (Villamil, 2017a). Sin embargo, tras esta primera postura, el 8 de agosto surgió otra segunda posición del Ifetel, que formuló que era fundamental “[...] contar con elementos suficientes para disipar cualquier duda respecto del apego de los Lineamientos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente cuando dicha problemática se encuentra vinculada con el respeto a los derechos humanos, a la información y a la libertad de expresión” (*El Universal*, 2017). Por consiguiente, la aplicación de dichos derechos se pospuso nuevamente hasta el 16 de noviembre de 2017, debido a que la SCJN no había resuelto las controversias constitucionales sobre diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (*El Financiero*, 2017).

Este clima de indefinición alimentó favorablemente las posibilidades de avance de la contrarreforma comunicativa hacia las audiencias en el Senado de la República, pues dio más tiempo político para que se aprobara la iniciativa de modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión enviada por la Cámara de Diputados.

En medio de este embate, el Ifetel sólo emitió un tibio comunicado en el que expresó que “confiaba” en que el Congreso de la Unión ejerciera “con responsabilidad, objetividad y transparencia” privilegiando en todo momento la tutela efectiva de estos derechos. La normatividad, sea del Congreso de la Unión o del Ifetel, debe asegurar mecanismos para la protección y garantía efectivas de los derechos de las audiencias, porque de lo contrario se apartaría de lo ordenado por la Carta Magna (González, 2017).

Empero, fue sorprendente que en todo el documento no incluyó una sola mención a favor de la ciudadanía, del consumidor y de las audiencias que son los sujetos centrales que por obligación debía tutelar. De igual forma, nunca calificó como anti-constitucionales las iniciativas para modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y recobrar su prestigio institucional vapuleado por la indecorosa campaña de los monopolios mediáticos (Villamil, 2017b).

Las únicas comisionadas que se opusieron a dicha política fueron Adriana Labardini y Elena Estavillo, que votaron contra la mayoría de los otros cuatro integrantes del pleno, debido a que “no lo consideraban debidamente fundado y motivado y el IFT debía refrendar sus facultades como regulador” (Villamil, 2017c).

Las dos controversias constitucionales que presentaron la Presidencia y el Senado contra los lineamientos sobre los derechos de las audiencias que, en cumplimiento riguroso de la ley emitió el Ifetel, representaron una oportunidad muy valiosa para que la SCJN resolviera sobre el alcance y la tutela efectiva de los mismos, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. La SCJN debiera ratificar que el Ifetel es el órgano constitucional autónomo especializado y responsable de regular el servicio público de radiodifusión; por lo tanto, satisfacer los derechos de las audiencias está en función del cabal cumplimiento de dicho servicio público de interés general (Amedi, 2017).

Frente a ello, es fundamental considerar que el Congreso de la Unión ya discutió y aprobó la reforma constitucional y la ley secundaria, el Ifetel ya emitió los lineamientos; ahora compete a la SCJN resolver la inconstitucionalidad de las demandas (Amedi, 2017a).

Ante este panorama es importante que la SCJN considere que en el caso histórico de la imposición de la “ley Televisa” en 2005, de igual forma el poder mediático sometió a los poderes Ejecutivo y Legislativo (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)

para que la aprobaran; y fue sólo la acción soberana, honrada, ética y virtuosa de la SCJN, como parte del Poder Judicial de la Federación, la que detuvo el avance de este mega proyecto anticonstitucional, injusto y abusivo sobre el modelo colectivo de comunicación electrónica en México (Esteinou y Alva, 2009).

En la agitada coyuntura de transición nacional es necesario que los ministros de la actual SCJN demuestren que están conformados con el mismo valor, autonomía, moral y honestidad que nutrieron el espíritu de los magistrados de la Corte en el 2005, frente a la dictaminación de la “ley Televisa”; para ahora defender vigorosamente los derechos de las audiencias de los ciudadanos y no amparar los intereses unilaterales de la acumulación financiera de los grandes monopolios de la difusión en México. Es relevante considerar que la instauración de los derechos de las audiencias no es una moda u ocurrencia más de la posmodernidad comunicativa contemporánea, sino que representan un avance civilizatorio esencial del México moderno, ya que tardaron más de 65 años en ser reconocidos por el Estado mexicano. Por esta razón, deben ser defendidos incondicionalmente por el Poder Judicial de la Federación como parte de los cimientos estamentales cardinales que requiere tener la sociedad mexicana para avanzar hacia un mayor equilibrio civilizatorio en el siglo XXI.

LA “CONTRARREFORMA” COMUNICATIVA: EL DEBILITAMIENTO DEL IFETEL Y LA ANULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PÚBLICOS

Pese a que el Instituto Federal de Telecomunicaciones acordó esperar el resultado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las dos controversias constitucionales interpuestas por el Poder Ejecutivo y el Senado de la República sobre la validez de los derechos de las audiencias, sorpresivamente se inició en la Cámara de Diputados un proceso de “contrarreforma” comunicativa para debilitar al Ifetel y abolir los derechos de las audiencias. Así, sin respetar la división de poderes republicanos –pues se practicó una intromisión contra el Poder Judicial de la federación al no esperar la resolución de la SCJN (González, 2017:7)–, la Cámara Baja se adelantó y aprobó concertadamente analizar paralelamente diversas iniciativas por separado para modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) que presumiblemente atentaba contra los derechos de las audiencias, así como contra las facultades excesivas del Ifetel para normar tales garantías comunicativas. De esta manera, no sólo se gestó un *madruguete* o *albazo* legislativo por parte de la Cámara de Diputados, sino que se permitió que los radiodifusores se blindaran anticipadamente para evitar que la Corte pudiera fallar en su contra definiendo que la regulación sobre las audiencias era

correcta como estaba inicialmente reconocida en la LFTR y, con ello, rechazar las dos controversias constitucionales por la mala fundamentación jurídica de la Presidencia y del Congreso (González, 2017).

De este modo, fueron presentados en la Cámara de Diputados dos proyectos conocidos ante la opinión pública y las redes sociales como “ley Televisa-II, #leyTelevisa-Döring-Limón, o ley Televisa-Anaya”: la primera, fue sustentada por el diputado de Movimiento Ciudadano (MC), Clemente Castañeda Hoefflichm, quien propuso la eliminación de la distinción entre opinión e información; la segunda fue expuesta por el diputado del Partido Acción Nacional (PAN), Federico Döring Casar, quien planteó que se debía impedir que se aprobara la iniciativa que demandaba que se realizara la distinción entre publicidad e información, así como derogar facultades que le correspondían al órgano autónomo Ifetel para regular, vigilar y sancionar en materia de derechos de las audiencias (Cuauhtémoc, 2017).

Ambas propuestas partidistas fueron integradas en un dictamen único que modificó 10 artículos de la LFTR y fue presentado para su análisis en la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía, de la Cámara de Diputados. Éste fue aprobado inmediatamente, el 5 de abril de 2017, con el aval de 14 votos a favor, del PAN, PRI y PVEM y 2 en contra de Morena y 1 de Movimiento Ciudadano, sin consultar a la sociedad, a puerta cerrada, sin permitir ni siquiera la entrada del Canal de Televisión del Congreso cuyo deber es informar a la ciudadanía del trabajo legislativo (Urrutia, Herrera y Saldierna, 2017:7). Frente a la ola de protestas de la sociedad civil, la diputada federal, Lía Limón, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y presidente de la Comisión de Radio y Televisión, incorporó una adenda al dictamen para que el Ifetel continuara manteniendo la atribución de ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones de radio y televisión cuando se afecten los derechos de las audiencias infantiles, sin que se pudiera aplicar a programas informativos. Sin embargo, el resto del dictamen se conservó intacto en sus principales puntos que incluso fueron anticonstitucionales como derogar la prohibición concreta de transmitir publicidad o propaganda como si fuera información periodística, por cuanto configuró un claro engaño a las audiencias (Calleja, 2017).

Posteriormente, con apoyo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), PVEM y Nueva Alianza (Panal), con un paupérrimo debate, actuando como *telebancada* a favor de los grandes medios electrónicos, y el último día de sesiones en el Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2017, fue votado y aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados con 288 a favor, 114 en contra y 18 abstenciones. La oposición la presentaron el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) (Calleja, 2017).

Formalmente, desde los grupos políticos promoventes, la justificación de tal iniciativa en el 2017 obedeció a que era indispensable retomar “un reclamo y malestar expuesto por diversos comunicadores y periodistas, agrupaciones nacionales de derechos humanos –varias de éstas premios en materia de derechos humanos– y organizaciones internacionales como la Sociedad Interamericana de Prensa y la Asociación Internacional de Radiodifusión, que consideraron que los lineamientos de audiencias que emitió el Ifetel implicaban restricciones importantes a la libertad de expresión” (Limón, 2017). Así, mediante tal dictamen las alianzas de los partidos dominantes intentaron garantizar y defender la libre difusión de las ideas y opiniones que es precisamente lo que las audiencias buscan. Asegurar la libertad editorial de los comunicadores, reporteros y periodistas, así como la libre difusión de las ideas y opiniones. Permitir que los televidentes y radioescuchas tuvieran acceso a contenidos libres, mediante el otorgamiento de esa libertad a quienes lo transmiten. Colaborar a que en México se sigan expresando opiniones y se continúe permitiendo la libre circulación de las ideas e información, derechos cuyo ejercicio es fundamental para garantizar la vida democrática de nuestro país. Avalar el equilibrio en el ejercicio de ambos derechos: el derecho a la libertad de expresión y los derechos de las audiencias, para contar con información de calidad (Limón, 2017).

No obstante el amplio despliegue de esta argumentación oficialista, debajo de tal discurso lo que verdaderamente se tejió fue la construcción de un nuevo orden jurídico *a modo* para consolidar todavía más los enormes privilegios económico-políticos de los grandes oligopolios de la información, especialmente audiovisuales, a costa de crucificar la vigencia de las garantías constitucionales básicas de la mayoría de los ciudadanos en México.

De este modo, dicho contraproceto jurídico fue denominado como la “ley Televisa-II”, pues fue muy similar al realizado entre 2005-2006 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, cuando en la fase preelectoral de ese momento, 257 diputados del PRI y del PAN aprobaron, en sólo siete minutos, sin haberla leído, la llamada “ley Televisa I” que otorgaba un enorme poder de concentración y de fuerza política a esa empresa y al resto de los medios masivos de difusión electrónicos en México por encima de los poderes constitucionales de la República (Méndez y Garduño, 2017:16). De igual forma, asombrosamente, doce años después, el 5 de abril de 2017, en los tiempos preelectorales de la renovación de los poderes públicos de cuatro gobiernos (Estado de México, Nayarit, Coahuila y Veracruz) y de la proximidad de la elección presidencial en 2018, se presentó y votó favorablemente en Comisiones la *contrarreforma comunicativa*, con el aval de 14 votos a favor y 3 en contra, en “lo oscuro”, en la Cámara de Diputados, a puerta cerrada, en unos minutos, casi por unanimidad y sin darle lectura

previa, contraviniendo los derechos de las audiencias reconocidos en el corazón de la Constitución Política Mexicana. Mientras que, en el caso de la vigilancia, se normó que sería la Secretaría de Gobernación y no el Ifetel quien realizara las sanciones correspondientes (Méndez y Garduño, 2017:16).

Finalmente, la propuesta se turnó al Pleno de la Cámara de Diputados para su examen y antes de iniciar la sesión, representantes de 16 organizaciones civiles —entre ellas la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, Artículo 19, el Poder del Consumidor, Fundar, Observatel— describieron su postura en torno al proceso de elaboración del dictamen:

[...] nos oponemos a que el pleno de la Cámara de Diputados sancione este dictamen, impulsado y aprobado por legisladores del PAN, PRI y PVEM en la Comisión de Radio y Televisión. Esta contrarreforma se hace vía *fast track* con la anuencia de los dirigentes de los partidos mencionados en vísperas de importantes procesos electorales, por lo cual es evidente que dichos partidos, y sus representantes en el Congreso están vendiendo los derechos de la sociedad mexicana a cambio de favores de las televisoras y de los grupos de radio comerciales, otorgándoles privilegios indebidos (Méndez y Garduño, 2017:12).

Pese a esta situación, con un notable ausentismo de legisladores en el Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2017 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados (Cámara Baja) con 208 votos a favor del PRI, PAN, PVEM y Panal, 192 votos en contra del PRD, Morena y Movimiento Ciudadano y 9 abstenciones del Partido Encuentro Social (Méndez y Garduño, 2017). Posteriormente, el dictamen fue turnado al pleno del Senado de la República (Cámara Alta) y ahí el 26 de noviembre de 2017 fue aceptado sin modificarle una sola coma a su contenido, con 72 votos a favor del PRI, Partido Verde y 11 votos del PAN, 13 en contra y 3 abstenciones, provocando que los legisladores del PRD, PT-Morena y algunos del PAN abandonaran la sesión como señal de rechazo a dicha acción (Xantomila, 2017).

Debido a que la Reforma en Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2013 incorporó obligaciones legales básicas cuyo cumplimiento incomodó seriamente a un sector muy poderoso de la industria de la radiodifusión, un grupo amplio de legisladores y del gobierno revirtieron los avances civilizatorios logrados en materia de derechos de las audiencias después de una larga lucha de más de 65 años de la sociedad mexicana para consolidar sus garantías comunicativas elementales que le correspondían ejercer desde hace un siglo (AltoNivel, 2017). Es decir, gracias a la imposición legislativa autoritaria de los poderes fácticos mediáticos y de su telebankada en el Congreso que sólo representaron los intereses dominantes de los grandes consorcios monopólicos de

la radiodifusión, que se ejecutó este retroceso justo antes de la celebración de otro de los procesos electorales más álgidos de los últimos años en el país.

En este sentido, mediante la aprobación de la contrarreforma comunicativa se ejerció una fuerte violencia jurídica de Estado hacia las audiencias que permitió que garantías comunicativas fundamentales de las audiencias reconocidas en el corazón de la Constitución Política Mexicana después de muchas décadas, fueron anuladas para favorecer los intereses económicos, políticos y culturales de los oligopolios de la televisión en México.

LA MÉDULA DE LA “CONTRAREFORMA”

El contenido de la “ley Televisa-2” o “ley Televisa-Döring” giró alrededor de elaborar jurídicamente en el 2017 una “contrarreforma comunicativa” regresiva, que otorgara más privilegios desmedidos a los empresarios de las industrias monopólicas de la radio y la televisión en México y desprotegiera o anulara los derechos comunicativos y culturales elementales que anteriormente la sociedad había alcanzado con la Reforma Constitucional de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión en el 2013 y sus normatividades secundarias en 2014. Mediante ello, se suprimieron garantías comunicativas ya conquistadas, se limitaron las capacidades de supervisión y sanción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se debilitó sustantivamente la figura de Defensoría de las Audiencias. En síntesis, se violaron los artículos 1, 2, 3, 6 y 28 de la Constitución Política Mexicana para amparar los intereses de los grandes consorcios mediáticos y sacrificar a la sociedad. Así, los principales retrocesos fueron, entre otros, los siguientes:

1. Se acotaron los derechos de las audiencias debido a que se mutiló el artículo 256 y quedó eliminado de la ley el mandato que estipula que el *servicio público de radiodifusión* tendría que prestarse en condiciones de competencia y calidad, y que a través de sus transmisiones brindara los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información. Así como fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo tercero de la Constitución.
2. La amputación del artículo 256 fue especialmente atentatoria contra los pueblos originarios y las poblaciones históricamente vulneradas, pues el principio de pluralidad se trastocó, además de que abrió la posibilidad a modificaciones posteriores relacionadas con obligaciones regulatorias del Ifetel para fomentar la competencia y evitar la concentración y los monopolios.

3. Al suprimir la obligación de los emisores de diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, se eliminó el derecho de las audiencias. Este derecho constituye un precepto ético que, por una parte, protege a las audiencias al aportarles elementos para valorar adecuadamente los mensajes que recibe y, por otra, mejora la práctica periodística evitando que los sesgos y subjetividad del presentador de las noticias modifiquen el sentido de información noticiosa verificada e investigada con un criterio de imparcialidad.
4. Se anuló la obligación de los concesionarios de aportar elementos para distinguir la publicidad y la propaganda de la información periodística o noticiosa. Con tales modificaciones, el mandato constitucional de no pretender pasar publicidad o propaganda por información, quedó constreñido sólo a la programación informativa (y sólo cuando se trate de un análisis o comentario editorial), con lo cual las audiencias permanecerán desprotegidas cuando se trata de programas diversos, como revistas matutinas o emisiones de espectáculos en las cuales se suelen vender entrevistas a políticos o supuestos especialistas que recomiendan un determinado producto sin que al público se le aclare que se trata de un segmento pagado.
5. Se descartaron como derechos de las audiencias todos los que se derivaron de la LFRT y que no quedaron incluidos expresamente en el artículo 256, con lo cual quedaron sin efecto, por ejemplo, las directrices establecidas para que los contenidos respeten el interés superior de la niñez o la equidad de género.
6. Se derogaron atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción que le correspondían al Ifetel en materia de audiencias.
7. Las televisoras y estaciones de radio tendrán la libertad de autorregularse, mediante códigos de ética elaborados por los propios concesionarios y ya no por reglas precisas establecidas por el Regulador: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
8. La figura de la Defensoría de las Audiencias se debilitó pues ya no se mandató que los concesionarios se ajustaran a difundirlos con criterios de imparcialidad e independencia (AMDA, 2017).

Con el conjunto de estas modificaciones se impulsó una preocupante contrarreforma comunicativa –equivalente a la rebelión de los concesionarios que existió durante la creación de la Reforma Política de 2007– que atentó contra la Carta Magna para beneficiar al modelo de negocios de los monopolios de la radiodifusión en México. Para esto, en esencia se privilegiaron mecanismos de “autorregulación” de los concesionarios por encima del establecimiento de normas jurídicas precisas que supervisara el Órgano regulador autónomo, con el fin de que los concesionarios respeten el “bien común” como el interés superior de la sociedad.

Sin embargo, pese a la significativa y amplia manifestación de diversos sectores representantes de la sociedad civil, la Cámara Baja (diputados) no consideró relevante dicho llamado colectivo cuyo único propósito era rectificar la iniciativa a favor de los derechos humanos comunicativos y aprobó unilateralmente el dictamen correspondiente. De esta forma, el Senado de la República no protegió a los ciudadanos de las prácticas abusivas de los concesionarios en materia de garantías comunicativas, sino que los desprotegió ocasionando graves repercusiones para el futuro civilizatorio de la sociedad mexicana.

LA FRACTURA COMUNICATIVA DEL ESTADO MEXICANO

La aprobación de la contrarreforma comunicativa hacia los derechos de las audiencias generada por los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Iglesia, los medios comerciales de difusión, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y otros sectores empresariales, llevó a la sociedad mexicana a enfrentarse a un modelo de comunicación y cultura colectiva regresivo, contrademocrático y anticivilizatorio que fracturó comunicativamente al Estado democrático en México. Dicha política provocará, entre otras serias consecuencias que impactarán sobre el futuro de la sociedad mexicana en el siglo XXI.

Frente a la creación de este desigual panorama comunicativo ante las audiencias por parte de los canales electrónicos y la telebanca, el Estado debe entender que su función histórica central como cabeza social no es sólo colaborar a establecer las condiciones para que el capital pueda funcionar en todas sus fases sistémicas (producción, distribución y consumo), sino su principal responsabilidad rectora es crear las condiciones estructurales para que toda la sociedad cuente con sistemas de comunicación participativos que le permitan interactuar en el nuevo espacio público mediático para edificar mejores condiciones de equidad, progreso y paz social. México, antes que ser un “paraíso de oportunidades” para que el gran capital invierta sus recursos con el fin de realizar atractivos negocios, particularmente de los enormes monopolios, en la nueva fase contemporánea de acumulación globalizada, es sobre todo la edificación de un muy largo proyecto histórico de nación que tardó más de 200 años en construirse desde la Independencia, la Reforma, la Revolución y la “modernidad”, donde los individuos previamente a ser considerados como simples consumidores de productos, mercancías, servicios, bienes e “ilusiones posmodernas” para garantizar el lucro empresarial; son ciudadanos con derechos constitucionales fundamentales, especialmente comunicativos. Dichas garantías no pueden ser negadas

por la vertiginosa “revolución moderna” de las tecno-comunicaciones; al contrario, deben ser reforzadas con mayor contundencia para consolidar este largo proceso de construcción civilizatoria.

En este sentido, el Estado debe aceptar que el principal reto comunicativo de la nación para alcanzarse a partir de la Reforma en Telecomunicaciones y Radiodifusión, no es tener más consorcios audiovisuales de entretenimiento masivo o selectivo a domicilio, o novedosos “aparatos de distracción” de naturaleza “adrenalínica”, “espectacular”, “inn”, “posmodernista”, etcétera; sino que el verdadero desafío es crear otro proceso colectivo de comunicación abierto, plural, incluyente, humanista y participativo que permita que la mayoría de la sociedad pueda expresarse en el espacio público mediático para manifestar sus intereses y necesidades de crecimiento y existencia, así como las posibles formas de soluciones respectivas.

De lo contrario, de no ejecutarse esta perspectiva de cambio, para las próximas décadas tendremos un país sumido en un remolino de mayor inseguridad, pobreza, desempleo, impunidad, marginación, violencia, corrupción, abuso, cinismo, crisis partidista, simulación gubernamental, autoritarismo, desconfianza institucional, frustración social, debilidad democrática, descomposición colectiva, etcétera; y simultáneamente recibiremos virtualmente en nuestros hogares un prototipo digital de televisión y radio “posmodernos” que transmitirá una visión espectacular de la vida donde “¡Todo está bien!”, “¡Somos un país que progresa!”, “¡La sociedad se mueve hacia adelante!”, “¡Estamos rodeados de buenas noticias...!”, “¡Contamos con los modelos de comunicación más avanzados del mundo!”, “¡Los ciudadanos tienen derechos comunicativos porque tienen acceso a las nuevas tecnologías de información!”, “¡Ya llegamos a la *cuarta revolución industrial!*”, “¡México es un país feliz!”... Este modelo esquizofrénico de difusión colectiva contribuirá a inyectar ingredientes muy inflamables para la explosión social en las próximas décadas, pues no encarará las causas que dan vida a los conflictos sociales, ocultándolos con “fantasías modernizadoras” que reventarán cuando la cruda realidad ya no pueda ser “maquillada” en el futuro con la mercadotecnia propagandística que realiza la gobernabilidad de la vieja clase política.

De aquí, la gran importancia que la academia, la sociedad civil y las escuelas de comunicación organizadas demanden al Estado el respeto y ejercicio riguroso del modelo de comunicación de servicio público como el eje fundamental de instrumentación de la Reforma de las Telecomunicaciones y de la Radiodifusión reconocida por la Carta Magna cuya médula respalda el cumplimiento irrestricto de las garantías comunicativas básicas para construir otro modelo de comunicación que nos permita ser auténticamente ciudadanos en la segunda década del siglo XXI. De otra forma, en plena Cuarta Revolución Industrial permaneceremos sólo como espectadores de la consolidación del

nuevo capitalismo informacional de compadres y de la voraz “modernidad” globalizada que impulsan los inmensos consorcios privados de la comunicación comercial en la República, abortándose la creación de la sociedad de la comunicación que es el gran desafío elemental de México en el tercer milenio.

BIBLIOGRAFÍA

- AltoNivel (2017). “El regreso de la ‘Ley Televisa’ y la amenaza a las audiencias”, Sección Telecomunicaciones, Ciudad de México, 25 de abril [http://www.altonivel.com.mx/regreso-la-ley-televisa-la-amenaza-a-las-audiencias/?utm_source=Bolet%C3%ADn+AMEDI&utm_campaign=5ca82e50e6-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-5ca82e50e6-91449672#.WP9NV1345f0.facebook], fecha de consulta: 14 de mayo de 2017.
- AMDA (2017). “El Congreso pretende favorecer a los concesionarios comerciales en detrimento de las atribuciones del Ifetel y los derechos de las audiencias”, Posicionamiento Público, Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias, Ciudad de México, 18 de abril.
- Amedi (2017). “Diputados pretenden contrarreforma y suprimir derechos de las audiencias”. Ciudad de México: Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi), 15 años, 5 de abril [comunicacion=amedi.org.mx@mail80.wdc01.mcdlv.net], fecha de consulta: 10 de mayo de 2017.
- (2017). “Censura y audiencias, un *reality show* exagerado por las televisoras”, Asociación Mexicana de Derecho a la Información, 15 años, Ciudad de México, 1 de febrero [<http://www.amedi.org.mx/censura-y-audiencias-un-reality-show-exagerado-por-las-televisoras/>], fecha de consulta: 12 de mayo de 2017.
- (2017a). “Comisión de Radio y Televisión aprueba dictamen que desmonta servicio público y derechos de las audiencias” (2017). Asociación Mexicana de Derecho a la Información, 15 años, Ciudad de México, 6 de abril [<http://us1.campaign-archive2.com/?u=b34b9a173520cd7130eb1be3b&id=a285b6fd7d&e=67b8b8459e>], fecha consulta: 14 de mayo de 2017.
- Calleja, Aleida (2017). “Decisiones telecom, una raya más al tigre”, La Silla Rota, Sección Opinión, Ciudad de México, 1 de mayo [http://lasillarota.com/opinion/columnas/decisiones-telecom-una-rama-mas-al-tigre/149021?utm_source=Bolet%C3%ADn+AMEDI&utm_campaign=c2c0044be4-EMAIL_CAMPAIGN_2016_11_04&utm_medium=email&utm_term=0_d2ee7c4b8c-c2c0044be4-91449672], fecha de consulta: 12 de mayo de 2017.
- El Financiero* (2017). “IFT retrasa lineamientos sobre derechos de audiencias”, Redacción, Ciudad de México, 8 de agosto [<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/ift-difiere-lineamientos-sobre-audiencias-por-retraso-de-la-scn.html>], fecha de consulta: 9 de agosto de 2017.
- El Universal* (2017). “Aplazan arranque de reglas sobre audiencias”, Sección Telecomunicaciones, Ciudad de México, 9 de agosto [<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/carera/telecom/2017/08/9/aplazan-arranque-de-reglas-sobre-audiencias-2/5>], fecha de consulta: 10 de agosto de 2017.

- Esteinou Madrid, Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (coords.) (2009). *La ley Televisa y la lucha por el poder en México*. Colección Teoría y Análisis, UAM-Xochimilco/Fundación Friederich Ebert/Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México/Senado de la República/Consejo Nacional Para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación (Coneicc)/Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC)/Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi)/Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos)/Fundación Manuel Buendía (FMB), México.
- González G., Susana (2017). “Garantizar derechos de las audiencias, demandan los consejeros del Ifetel”, *La Jornada*, Sección Política, Ciudad de México, 7 de abril.
- González, Alejandro (2017). “Acusan *madruguetes* en audiencias”, *Reforma*, Sección Voto 2017, Ciudad de México, 5 de abril [<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1083404&curlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1083404>], fecha de consulta: 10 de mayo de 2017.
- Limón, Lía (2017). “Discurso de la diputada del Partido Verde, Lía Limón García, al fundamentar el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión”, *Noticias de Diputados*, CEN Partido Verde Ecologista de México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 27 de abril [<http://www.partidoverde.org.mx/2016/press-diputados/574-boletines-diputados/posicionamiento-diputados/discursos-diputados/17988-discurso-de-la-dip-lia-limon-sobre-el-dictamen-que-reforma-adiciona-y-deroga-diversas-disposiciones-de-la-ley-federal-de-telecomunicaciones-y-de-radiodifusion>], fecha de consulta: 15 de mayo de 2017.
- Méndez, Enrique y Roberto Garduño (2017). “Diputados mayoritean reforma que perjudica los derechos de las audiencias de radio y televisión”, *La Jornada*, Sección Política, Ciudad de México, 28 de abril.
- Orozco, Guillermo y Darwin Franco Mígues (2017). “El daño a la libertad de expresión”, *Revista Zócalo*, Comunicación, Política, Sociedad, núm. 205, año XVII, Ciudad de México, marzo.
- Peña Nieto, Enrique (2013). “Iniciativa de reforma constitucional de las telecomunicaciones”, Presidencia de la República, México, 11 de marzo [<http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/Iniciativa-Reforma-Constitucional-Telecom.pdf>], fecha de onsulata: 12 de marzo de 2013).
- Presidencia de la República (2017). “Controversia constitucional contra los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II y 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”. Consejería Jurídica, Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, 31 de enero.
- Segob (2014). “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 14 de julio [http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014], fecha de consulta: 10 de enero de 2017.
- Segob (2016). “Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones aprueba y emite los *Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias*”, tomo DCCLIX,

- núm. 15, Quinta Sección, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, Poder Ejecutivo, Ciudad de México, 21 de diciembre [http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016], fecha de consulta: 15 de enero de 2017.
- Senado de la República (2017). “Controversia constitucional contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) por violación a los artículos 6, 7, 26, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política Mexicana”, LXIII Legislatura, Poder Legislativo, Ciudad de México, 30 de enero.
- Urrutia, Alonso (2017). “Impugna el Ejecutivo federal 8 artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, *La Jornada*, Sección Política, Ciudad de México, 1 de febrero.
- , Claudia Herrera y Georgina Saldierna (2017). “Deploran expertos decisión de quitar facultades sobre audiencias al Ifetel”, *La Jornada*, Sección Política, Ciudad de México, 27 de abril.
- Villamil, Jenaro (2017a). “Suspende IFT los Lineamientos de Defensa de Audiencias”, *Proceso*, Sección Nacional, Ciudad de México, 2 de febrero [<http://www.proceso.com.mx/472848/suspende-ift-los-lineamientos-defensa-audiencias>], fecha de consulta: 7 de agosto de 2017.
- (2017b). “La ley Televisa-Döring, una artera contrarreforma”, *Proceso*, núm. 2110, Sección Nacional, Ciudad de México, 13 de abril [<http://www.proceso.com.mx/481818/la-ley-televisa-doring-una-artera-contrarreforma>], fecha de consulta: 2 de mayo de 2017.
- (2017c). “Senado interviene en conflicto por lineamientos de derechos de audiencias”, *Proceso*, Sección Nacional, Ciudad de México, 25 de enero [<http://www.proceso.com.mx/471743/senado-interviene-en-conflicto-lineamientos-derechos-audiencias>], fecha de consulta: 14 de marzo de 2017.
- Xantomila, Gabriel (2017). “Tras fuerte debate en el Senado, avalan reforma a Ley Telecom”, *La Voz de la Frontera*, Sección Política, Mexicali, Baja California, 1 de noviembre [<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/mexico/politica/tras-fuerte-debate-en-el-senado-avalan-reforma-a-ley-telecom>], fecha de consulta: 7 de noviembre de 2017.